



RESOLUCION No. 0564-AD-81

Lima, 23 de Noviembre de 1981

CONSIDERANDO :

Que, el Vice-Presidente de la Federación Peruana de Ciclismo ha presentado renuncia al cargo;

Que, es necesario completar el número de miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Ciclismo;

Que, de conformidad con los artículos Nos. 37º y 163 del D.L. 20555; y

Con la opinión favorable de Dirección Ejecutiva y la Dirección Nacional de Deportes.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- AGRADECER los servicios prestados al señor CESAR HUAMAN CASTILLO , ex-Presidente de la Federación Peruana de Ciclismo.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a los señores SAMUEL ROEDER y JORGE ARAUJO como miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Ciclismo hasta el 31 de Diciembre de 1,982.

Regístrese y Comuníquese.

DINAD.  
Exp. 3420  
3885

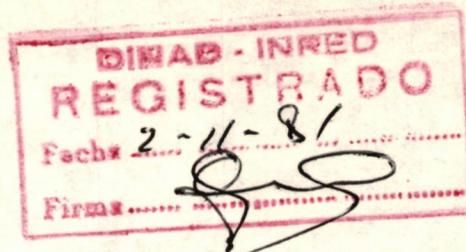


VICTOR NÁGARO BIANCHI  
Jefe del Instituto  
Peruano del Deporte





**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**



MEMORANDUM N° 227-OAJ-81

AL : DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTES  
 DEL : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
 ASUNTO : CONSULTA SOBRE DESEMPEÑO SIMULTANEO DE FUNCIONES EN JUNTAS  
 DIRECTIVAS DE LIGAS, FEDERACIONES O COMISIONES DEPORTIVAS  
 REF. : SU MEMORANDUM N° 597-DINAD.81 DE 26.10.81  
 FECHA : LIMA, 2 DE NOVIEMBRE DE 1981

Es grato dirigirme a usted en relación con el asunto de la referencia para absolver la consulta formulada por su Despacho a la Oficina de Asesoría a mi cargo, sobre si procede el desempeño simultáneo de cargos en las Juntas Directivas de Ligas. y de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales.

Sobre el particular debo expresar a Ud. que en opinión de esta OAJ, no es procedente que un miembro de la Junta Directiva de cualquier Liga, sea distrital, provincial o Departamental integre la Junta Directiva de la respectiva Federación o Comisión Deportiva Nacional, considerando que todas estas instituciones deportivas constituyen instancias cuando se inician procesos por transgresiones o actos de indisciplina que se cometan durante el desarrollo de las actividades deportivas y, tomando en cuenta además que un dirigente de una Liga que ha conocido y participado en la emisión de un fallo sobre un proceso que necesariamente debe ir en apelación a la respectiva Federación, donde también es dirigente este mismo señor, tendría en este caso que emitir nuevamente un dictamen sobre el mismo asunto, orientado seguramente por su posición ya determinada en el fallo anterior, hecho este que no sería ético ni justo.

En lo que se refiere a la integración de las Juntas Directivas de Federaciones y Organismos Internacionales en forma simultánea, esta OAJ es de opinión que debe aplicarse el mismo criterio basado en los fundamentos de derecho ya expuestos, siendo igualmente de opinión que si existe incompatibilidad en ejercer simultáneamente cargos en las indicadas instituciones deportivas.

Para terminar es necesario hacer presente que el numeral 8.6.10 de la Estrategia de Conversión, prohíbe que las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales sean integradas por miembros de las Juntas Directivas de Clubes Deportivos, disposición esta que es aplicable también a las Ligas deportivas en sus diferentes niveles, entendiéndose esta OAJ que la indicada prohibición está basada en una cuestión de ética y en una prohibición reconocida en derecho de que, no se puede ser juez y parte a la vez, teniendo en cuenta que un problema generado por un club deportivo que significaría la instauración de un proceso que obligadamente tendría que llegar en apelación a la respectiva Federación, significando este hecho en el indicado proceso el miembro de la Junta Directiva del Club Deportivo tendría que conocer y dictaminar un asunto generado en su propio club.



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

./

Por lo demás debo expresar a usted que sobre estas incompatibilidades no hay normas escritas, ni en la Ley, ni en la Estrategia de Conversión, ni en ningún otro documento del sistema.

OAJ/81  
TVM/emv  
Exp. 3420



Atentamente,

*Teodoro Villavicencio Murillo*

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Oficina de Asesoría Jurídica